

CG-A-47/25

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL, DESIGNA A LA CONSEJERÍA ELECTORAL QUE HABRÁ DE CUBRIR LA VACANTE GENERADA DENTRO DEL CONSEJO DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025.

1. Reuniéndose en sesión¹ extraordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal⁴, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2. I. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**⁵ en materia judicial; decreto que entró en vigor con fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro y, el cual, en su artículo octavo transitorio, estableció que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales en dicha materia.
3. II. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**⁶, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, numeral 1, fracciones IV y V y 4º numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En adelante "Instituto".

³ Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en adelante se entenderá como Consejo General.

⁴ Esta sesión se llevará a cabo sin la intervención de las representaciones de los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes al tratarse de una sesión relativa al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

⁵ En lo sucesivo "CPEUM".

⁶ En lo sucesivo "LGIFE".

- 4.
- III. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el **Decreto número 79**, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de **la Constitución Política del Estado de Aguascalientes**⁷, en cumplimiento al artículo octavo transitorio de la reforma constitucional federal en materia judicial.
- 5.
- IV. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, fue aprobado el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-94/24**, mediante el cual se reformó el **Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes**⁸, con el objeto de establecer que, de conformidad con las reformas constitucionales en materia judicial, los partidos políticos no tendrían participación en los mismos; reformándose así, el Reglamento aprobado en fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-20/23** y posteriormente reformado en fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-81/24**.
- 6.
- V. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 102, mediante el cual se reformó el **Código Electoral del Estado de Aguascalientes**⁹, derivado de las reformas constitucionales en materia judicial.
- 7.
- VI. Con fecha tres de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el **Decreto número 105**, mediante el cual, el Congreso del Estado de Aguascalientes emitió la **“Convocatoria pública abierta para integrar los listados de las personas que participarán en la elección extraordinaria 2024-2025 para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado”**, misma que, en el inciso b) del segundo párrafo de la Base Séptima, estableció que, este Consejo General debería celebrar la primera sesión para la preparación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025¹⁰, dentro de los siete días naturales siguiente a su publicación.

⁷ En lo sucesivo “Constitución Local”.

⁸ En lo sucesivo “Reglamento de Reuniones y Sesiones”.

⁹ En lo sucesivo “Código Electoral”.

¹⁰ En lo sucesivo “PEEPJEA 2025”.

- 8.
- VII. Con fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, la consejera presidenta del Consejo General del Instituto, **declaró el inicio del PEEPJA 2025**, en el cual, tendrá lugar la elección de las Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las titularidades de los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.
- 9.
- VIII. Con fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria celebrada con motivo del desarrollo del PEEPJEA 2025, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-02/25**, mediante el cual, aprobó la **Agenda Electoral del PEEPJA 2025**, conforme a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio, párrafo sexto, del Decreto 79 de la Constitución Local, así como el artículo 78, fracción III del Código Electoral.
- 10.
- IX. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹¹ emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **INE/CG52/2025**, mediante el cual se dictaron **“Las directrices generales para la organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025”**, en el que se establecen diversas actividades que deberán realizar tanto el INE como los Organismos Públicos Locales Electorales¹², conforme a sus atribuciones en el marco de celebración de las elecciones de los poderes judiciales locales, en cumplimiento a lo establecido en la CPEUM y en el artículo segundo transitorio de la reforma a la LGIPE, el cual dispone que los Congresos Locales y los OPLE atenderán lo dispuesto en dicha ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los poderes judiciales en las entidades federativas.
- 11.
- X. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General, en sesión ordinaria celebrada con motivo del desarrollo del PEEPJEA 2025, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-07/25**, mediante el cual aprobó el **Reglamento de los Consejos de Partido**

¹¹ En lo sucesivo “INE”.

¹² En lo sucesivo “OPLE”.

Judicial Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹³ y sus anexos, los cuales forman parte integral del mismo y que en su conjunto son complemento de dicha normativa.

12.

XI. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General, en sesión ordinaria celebrada con motivo del desarrollo del PEEPJEA 2025, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-08/25**, mediante el cual facultó a la Presidencia del Consejo General para formular y suscribir el **convenio general de coordinación y colaboración con el INE** para la preparación y el desarrollo de las actividades del PEEPJEA 2025, el cual fue firmado en fecha catorce de marzo del presente año.

13.

XII. Con fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, el Instituto, por conducto de la consejera presidenta, emitió la **“Convocatoria para la integración de los Consejos de Partido Judicial Electoral, los cuales tendrán a su cargo las atribuciones de preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, en el que se llevará a cabo la elección de personas Magistradas y personas Juzgadoras integrantes del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes y su anexo único^{14”}**, siendo publicada a través de distintos medios de comunicación, en el exterior del edificio de este Instituto, en los estrados, en el edificio de la Junta Local Ejecutiva del INE, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, así como otras autoridades e instituciones educativas de nivel superior; iniciando ese mismo día el desarrollo de la primera etapa del procedimiento de selección.

14.

XIII. Con fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General suscribió un **convenio de colaboración** para establecer los compromisos y los lineamientos entre el Instituto y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, para el desarrollo del PEEPJEA 2025.

15.

XIV. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada con motivo del desarrollo del PEEPJEA 2025, mediante acuerdo identificado con la clave

¹³ En lo sucesivo “Reglamento de los Consejos de Partido Judicial”.

¹⁴ En lo sucesivo “Convocatoria”.

alfanumérica **CG-A-15/25**, aprobó las reformas y adiciones al **Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes**, para adecuarlo a las recientes reformas en materia judicial.

16.

XV. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General, en sesión ordinaria celebrada con motivo del desarrollo del PEEPJEA 2025, aprobó la integración de los **listados de candidaturas** en funciones, así como de las candidaturas presentadas por los Poderes del Estado para la elección de las Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las titularidades de los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, mediante los acuerdos identificados con las claves alfanuméricas **CG-A-19/25**, **CG-A-20/25** y **CG-A-21/25**, respectivamente.

17.

XVI. Con fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada con motivo del desarrollo del PEEPJEA 2025, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-29/25**, aprobó la **designación de las personas ciudadanas que actualmente integran los Consejos de Partido Judicial Electoral** en el PEEPJEA 2025, así como las sedes en donde se instalarían cada uno de éstos, tomándoseles la respectiva protesta de ley, a su vez, ordenándose la instalación de todos los Consejos de Partido Judicial Electoral, para que iniciaran sus funciones a más tardar en la segunda quincena del mes de marzo de dos mil veinticinco.

18.

XVII. Con fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada con motivo del desarrollo del PEEPJEA 2025, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-30/25**, aprobó el **“Programa de Capacitación para las Personas integrantes de los Consejos de Partido Judicial Electoral y de la Rama Administrativa del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”**.

19.

XVIII. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo del Tercer Partido Judicial Electoral celebró su **sesión de instalación** en su respectiva sede, dando inicio formalmente a sus actividades dentro del PEEPJEA 2025.

20.

XIX. Con fecha cinco de mayo de dos mil veinticinco, fue presentado un escrito ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el cual contiene **la renuncia** del cargo conferido, signado por el ciudadano **Álvaro Leonardo Alamán García**, mismo que fue designado como titular de una Consejería Electoral en el Consejo del Tercer Partido Judicial para el PEEPJA 2025, mediante el referido acuerdo con clave alfanumérica **CG-A-29/25**.

CONSIDERANDOS

21.

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. Conforme a lo establecido en los artículos 41, tercer párrafo, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 17, Apartado B, párrafos segundo y cuarto de la Constitución Local; 66, primer párrafo del Código Electoral y, 3°, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹⁵, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con las funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

22.

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal de organizar las elecciones. De conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la CPEUM; así como por los artículos 66, primer párrafo y 67 del Código Electoral; en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE, que ejercerán, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos y declaración de validez y otorgamiento de las constancias a las personas ganadoras, así como los procesos de participación ciudadana. Los organismos de este Instituto que intervienen en la función electoral son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno

¹⁵ En lo sucesivo "Reglamento Interior".

de Control, así como los Consejos de Partido Judicial tratándose de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

23.

TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado. Los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local y 69, párrafo primero del Código Electoral y, los artículos 5, numeral 1, inciso A), numeral 1, número I y 6º del Reglamento Interior, disponen que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente; el cual, actualmente está integrado por una Consejería titular que ostenta la Presidencia, seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas; quienes concurren a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

24.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo tercero transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y el artículo 5º, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional

25.

CUARTO. Obligatoriedad del Reglamento de Elecciones. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, corresponde a los OPLE aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la referida Ley de la materia, establezca el INE, advirtiéndose así la obligación del organismo público local electoral del estado de Aguascalientes de acatar el Reglamento de Elecciones aprobado mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **INE/CG661/2016**.

26.

QUINTO. Ámbito de aplicación e interpretación del Código Electoral y del Reglamento Interior. Los artículos 3º, primer párrafo y 4º, segundo párrafo del Código Electoral, así como 1º y 4º, numeral 1 del Reglamento Interior, señalan que la aplicación del Código Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde, entre otras autoridades, al Instituto, a través de los organismos que

intervienen en la función de organizar las elecciones, incluido el Consejo General, quien, además, tiene el deber de observar y vigilar el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas tanto en el Código Electoral, como en el Reglamento Interior, cuya interpretación (en ambos ordenamientos), deberá hacerse de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional; y en caso de falta de disposición expresa, con la aplicación de los principios generales del derecho, respetándose y garantizándose de la manera más amplia, los derechos humanos en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

27.

SEXTO. Competencia. De conformidad con el artículo Tercero Transitorio, párrafo sexto del Decreto 79 de la Constitución Local, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, este Instituto tiene la facultad de emitir el presente acuerdo, con el fin de que se continúe con la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario de elección de Magistraturas y Personas Juzgadoras del Estado de Aguascalientes.

28.

A su vez, los artículos 67, fracciones I y V, 75, fracciones III y XX, 89, 100 bis y ter, quinto párrafo, 412, penúltimo párrafo, 419, último párrafo del Código Electoral; así como los artículos 5º, numeral 1, inciso A), numeral 1, número I y numeral 2, número III, 6º y 74 bis del Reglamento Interior, establecen que el Consejo General es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, y toda vez que de entre los organismos electorales de este Instituto que intervienen en la función de organizar las elecciones, se encuentran los Consejos de Partido Judicial, quienes coadyuvan en la elección de Magistraturas y Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado, por lo que le corresponde a este Consejo General, el designar por mayoría calificada de cinco votos, a las personas ciudadanas propuestas por la Presidencia de este Instituto, quienes fungirán como titulares de las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías Electorales de los cinco Consejos de Partido Judicial, las cuales desarrollarán las etapas de la jornada electoral, cómputo y resultado de la elección de Magistraturas y Personas Juzgadoras en su respectivo ámbito de competencia, en el PEEPJA.

29.

En dicha tesitura, al Consejo General, le corresponde, además de las atribuciones contenidas en el artículo 104 de la LGIPE, designar a las personas integrantes propietarias y suplentes de los Consejos de Partido Judicial, a efecto de que ejerzan plenamente sus facultades concernientes a la organización

y desarrollo del PEEPJEA 2025, de conformidad con los artículos citados en el párrafo anterior, así como se desprende del acuerdo ya citado, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-29/25** y su Anexo Único.

30.

SÉPTIMO. Reformas constitucionales en materia judicial. Conforme a los Resultandos I y III del presente acuerdo, referentes a la aprobación de las reformas constitucionales en el ámbito federal y local en materia judicial, a través de las cuales se modificó la manera en la que se eligen a las Personas Juzgadas del Poder Judicial, se desprende que, en lo que respecta al ámbito local, los artículos tercero y séptimo transitorios del Decreto 79 de la Constitución Local, establecen lo siguiente:

31.

“TERCERO. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir la totalidad de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes y titulares de Juzgados del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, incluyendo los del Centro de Justicia Auxiliar, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto; la elección extraordinaria se llevará acabo el primer domingo de junio de 2025 o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

...

“El Consejo General del Instituto Estatal Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

...

“La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación. Podrán participar como observadores las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Estatal Electoral, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

...

“SÉPTIMO. El Congreso del estado tendrá un plazo de 15 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes locales que correspondan para dar cumplimiento al mismo.

Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

“En atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo Octavo Transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, que determina que para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y demás autoridades observarán las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto”.

32.

Lo anterior, derivó en la reforma emitida al Código Electoral y en la emisión de la Convocatoria referidas en los Resultandos V y VI del presente acuerdo, lo que propició la declaratoria del inicio de la etapa de preparación del PEEPJEA 2025 y en el desarrollo del procedimiento para la designación de las personas ciudadanas que conformarán las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías Electorales de los Consejos de Partido Judicial, ante la necesidad de que se lleven a cabo las etapas de la jornada electoral, de cómputo y de resultados de la elección de Magistraturas y Personas Juzgadoras, en su respectivo ámbito de competencia, dentro del PEEPJEA 2025, así como aplicar el procedimiento previsto en el Reglamento de los Consejos de Partido Judicial en caso de alguna vacante, de conformidad con la lista de reserva aprobada mediante el acuerdo **CG-A-29/25**.

33.

OCTAVO. De los Consejos de Partido Judicial Electoral. Los artículos 67, fracción V y 100 bis y ter del Código Electoral; así como los artículos 5º numeral 1, inciso A), numeral 2, número III y 74 bis del Reglamento Interior; y el artículo 6º del Reglamento de los Consejos de Partido Judicial, establecen que los Consejos de Partido Judicial son organismos electorales del Instituto que funcionarán durante el proceso de elección de las Magistraturas y Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado, organizando las elecciones y siendo responsables de celebrar el cómputo de la elección, por lo tanto, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, atendiendo a las disposiciones previstas en la LGIPE y el Código Electoral.

34.

NOVENO. Integración de los Consejos de Partido Judicial Electoral. Como lo establece el artículo 76, fracción VII, en correlación con los artículos 89 y 100 ter del Código Electoral; los artículos 30, fracción XV y 61, numeral 2, fracción XII del Reglamento Interior; y el Capítulo VIII denominado “De la conformación de la propuesta de integración de los Consejos” en sus numerales 31, 32 y 33 de los

Lineamientos para la Designación de las Personas que ocuparán las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías Electorales de los Consejos de Partido Judicial Electoral¹⁶, es atribución de la Presidencia, con apoyo de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral¹⁷, proponer la integración de las personas que fungirán como titulares y suplentes de las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías Electorales propietarias de los Consejos de Partido Judicial.

35.

Para la conformación de la propuesta, se tomó en cuenta la calificación final derivada de las etapas del proceso de selección y designación, los criterios orientadores de: paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimientos de la materia electoral y generales, así como las medidas afirmativas a favor de los grupos de atención prioritaria¹⁸ identificados en el estado, las cuales se implementaron de conformidad con el Anexo Único de la Convocatoria.

36.

La Presidencia, entonces, sometió primeramente el Dictamen ante la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto, y posteriormente puso a consideración del Consejo General, la propuesta de integración de las personas propietarias para los cargos de Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías de los Consejos de Partido Judicial y las listas de las personas suplentes, para su designación, lo anterior con base en lo señalado por los numerales 34 y 35 de los Lineamientos para la Designación.

37.

DÉCIMO. Designación de la Consejería Electoral que habrá de cubrir la vacante generada en el Consejo del Tercer Partido Judicial Electoral. Tal y como se señala en el Considerando NOVENO del presente acuerdo, corresponde a este Consejo General designar a las personas integrantes propietarias y suplentes de los Consejos de Partido Judicial, y ante la vacante generada en el Consejo del Tercer Partido Judicial, es menester que este Consejo General tomé las medidas conducentes a fin de designar a la persona suplente, tomándole la protesta de ley.

38.

Para realizar la designación de la vacante generada en la titularidad de una de las Consejerías Electorales del Consejo del Tercer Partido Judicial Electoral, este Consejo General aplicó lo señalado en los Lineamientos para la Designación, en específico, lo establecido en el Capítulo X que se refiere a las

¹⁶ En lo sucesivo "Lineamientos para la Designación".

¹⁷ En lo sucesivo "DCyOE".

¹⁸ En adelante, "GAP".

sustituciones en la integración de los Consejos de Partido Judicial, donde el numeral 39, inciso a) establece que, la renuncia es una causa que genera una vacante, cuestión que se actualiza, al darse cuenta del escrito referido en el Resultando XIX de este acuerdo.

39.

Además, este Consejo General reconoció importante prever que la vacante disponible fuese ocupada por una persona perteneciente a los GAP, ya que la renuncia proviene de una de las personas con discapacidad, colmando las respectivas cuotas y evitando posibles simulaciones, al seguir los criterios mencionados para tal sustitución.

40.

En consecuencia, resulta conveniente considerar a la ciudadana **Ma. de Lourdes Olivares Quezada** para cubrir la vacante de la Consejería Electoral del Consejo del Tercer Partido Judicial, lo anterior por cumplir con todos los requisitos relativos al cargo, señalados en el artículo 90 del Código Electoral, además de cumplir con el *principio de paridad de género*.

41.

Además de lo anterior, se atiende a lo dispuesto en el apartado 2.10 denominado *“Procedimiento de integración de las propuestas, en calidad de suplentes”*, del Anexo Único del ya multicitado acuerdo **CG-A-29/25**, el cual determina a la letra que:

42.

“Una vez deducidos los cargos propietarios, en un segundo y distinto momento se realizó el ejercicio para asignar los cargos en calidad de suplentes, puesto que los criterios de asignación obedecen a otra naturaleza.

“En un inicio se atiende a los principios de paridad de género y suplencia igualitaria, utilizando las listas diferenciadas por género, a fin de estar en posibilidades de que en la totalidad de las suplencias se designen personas del mismo género que las propuestas como propietarias, de tal suerte que al darse el supuesto generador de la necesidad de la determinación de una posición suplente, y que lo es la de provocarse una vacante, la persona designada como suplente acceda al cargo de propietaria garantizando en todo momento el equilibrio en la representación de los géneros en la integración del colegiado.

“Finalmente se atiende al estricto orden de calificación, pues las personas propuestas como suplentes son las siguientes en orden de prelación de las propuestas como propietarias, siempre tomando como base el criterio definido como calificación total, es decir, la suma de los porcentajes obtenidos en el examen, valoración curricular, ponderación y entrevista, luego de la ponderación final, asignándoles así una posición dentro del conjunto.

“Así, las personas propuestas como suplentes completarán la propuesta garantizando que en cada uno de los CPJ se encontrarán personas que, en su desempeño durante el procedimiento de selección, demostraron contar con los elementos mínimos para la realización de las actividades técnicas y legales que corresponden a los consejos electorales.

*“Ahora bien, no obstante el artículo 89 párrafo cuarto del Código dispone que por cada consejería debe ser nombrada una suplente, conforme al Capítulo X de los Lineamientos para la designación de los Consejos, se estima necesario que se designe una bolsa general de suplencias, diferenciadas internamente en tres listas, a saber, del género masculino, del género femenino y pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, quienes serán asignadas a las vacantes que en su caso se generen durante el Proceso Electoral, en estricto orden de prelación, atendiendo a la lista a la que pertenezcan y a su calificación obtenida en el procedimiento, es decir, ante la vacante de una consejería ocupada por una persona del género femenino, se nombrará como su suplente a otra del mismo género, mecanismo que de igual forma se aplicará en el caso de las vacantes generadas por personas del género masculino y las pertenecientes a uno de los grupos de atención prioritaria, de tal forma que se continúe cumpliendo con el principio de paridad de género y con las acciones afirmativas mandatadas por la Convocatoria; bajo esta determinación, las personas designadas como suplentes generales son las establecidas en el **ANEXO “F”** de este Dictamen”.*

43.

En consecuencia, partiendo de que la Consejería Electoral del Consejo del Tercer Partido Judicial era ocupada por una persona del género masculino, la misma puede ser ocupada tanto por el género masculino, como femenino, de conformidad con el *principio de paridad del género*, además de que dicha persona pertenece a un GAP, en específico a las Personas con Discapacidad por lo que resulta necesario mencionar que si bien, la vacante en cuestión será ocupada por una persona de un GAP diverso al de la persona que deja la vacante en el consejo electoral en cuestión, ésta resulta idónea por encontrarse en la primera posición del listado del Anexo “G” del acuerdo CG-A-29/25, correspondiente a las personas designadas como suplentes generales pertenecientes a un GAP y que, en consecuencia, obtuvo la calificación total más alta del universo de personas suplentes adscritas a dichos grupos. En cumplimiento de ello, y al tomar en cuenta la renuncia referida en el Resultando XIX del presente acuerdo, en la cual, la persona manifiesta que renuncia a la Consejería Electoral que ocupaba en el Consejo del Tercer Partido Judicial, es procedente designar a la ciudadana **Ma. de Lourdes Olivares Quezada** como consejera electoral del Consejo del Tercer Partido Judicial.

44.

UNDÉCIMO. Emisión de la constancia de la Consejería Electoral que integrará el Consejo del Tercer

Partido Judicial Electoral. Vistos los procedimientos de designación de la vacante a ocupar en el Consejo del Tercer Partido Judicial, así como el cumplimiento de los requisitos previstos en la Convocatoria, el Reglamento de Elecciones, el Código Electoral, y demás normatividad aplicable, es que este Consejo General designa a la ciudadana **Ma. de Lourdes Olivares Quezada** como consejera electoral del Consejo del Tercer Partido Judicial, por lo que se ordena emitir la constancia de designación respectiva; y de la misma manera, la toma de protesta, la cual se tomará una vez aprobado este acuerdo, a fin de que se incorpore de manera inmediata al referido organismo electoral, en apego y observancia al principio de legalidad con el que deben actuar los organismos electorales.

45.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, tercer párrafo, Base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6, así como 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto, así como el párrafo sexto del artículo tercero transitorio y el artículo séptimo transitorio del Decreto 79 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 6°, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3°, primer párrafo, 4°, segundo párrafo, 6°, numeral 2, 66, primer párrafo, 67 fracciones I y V, 69, párrafo primero, 75, fracciones III, XX, XXIX, 76, fracción VII, 89, 100 bis y ter, quinto párrafo, 412, penúltimo párrafo, 419, último párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 1°, 3°, numeral 1, 4°, numeral 1, 5, numeral 1, inciso A), numeral 1, número I y numeral 2, número III, 6°, 30, fracción XV y 61, numeral 2, fracción XII, 74 bis del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 5°, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 6° del Reglamento de los Consejos de Partido Judicial Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; así como los numerales 31, 32, 33, 34, 35, 39, inciso a), 43, 44, incisos a) y b) de los Lineamientos para la Designación de las Personas que ocuparán las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías Electorales de los Consejos de Partido Judicial Electoral; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

46.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 75, fracción XX, 89 en correlación con el 100 ter, sexto y séptimo párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

47.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el nombramiento del ciudadano **Álvaro Leonardo Alamán García**, como consejero lectoral del Consejo del Tercer Partido Judicial Electoral, el cual le fue conferido mediante el acuerdo con clave alfanumérica **CG-A-29/25**, en atención al escrito de renuncia presentado ante este Instituto, con fecha cinco de mayo de dos mil veinticinco.

48.

TERCERO. Este Consejo General determina **procedente** la designación de la ciudadana **Ma. de Lourdes Olivares Quezada** como titular de la Consejería Electoral vacante, en el Consejo del Tercer Partido Judicial Electoral, dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, de conformidad con los Considerandos que integran el presente acuerdo.

49.

CUARTO. Expídanse la constancia de designación a la ciudadana **Ma. de Lourdes Olivares Quezada**, en términos del Considerando UNDÉCIMO del presente acuerdo.

50.

QUINTO. Se ordena a la ciudadana **Ma. de Lourdes Olivares Quezada**, instalarse en el Consejo del Tercer Partido Judicial Electoral e iniciar sus funciones a la brevedad de conformidad con las actividades y atribuciones de dicho Consejo.

51.

SEXTO. Tómese la protesta de ley, en la sesión correspondiente a la aprobación del presente acuerdo.

52.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, a efecto de que, en el ejercicio de sus atribuciones, se encargue de que la ciudadana **Ma. de Lourdes Olivares Quezada**, reciba la información y contenidos del “Programa de Capacitación para las Personas integrantes de los Consejos de Partido Judicial Electoral y de la rama Administrativa del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”, concerniente al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de

Aguascalientes 2025, aprobado mediante el acuerdo identificado con la clave **CG-A-30/25**, con fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco.

53.

OCTAVO. Notifíquese el presente acuerdo al Consejo del Tercer Partido Judicial Electoral, a través de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto comunicándolo por oficio o a través de correo electrónico, a la persona titular de la Presidencia del Consejo del Tercer Partido Judicial, en cumplimiento al artículo 61, numeral 2, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

54.

NOVENO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a la ciudadana **Ma. de Lourdes Olivares Quezada**, en su calidad de consejera electoral de Consejo del Tercer Partido Judicial, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción I y 321 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y numeral 46 de los Lineamientos para la Designación de las Personas que ocuparán las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías Electorales de los Consejos de Partido Judicial Electoral.

55.

DÉCIMO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

56.

UNDÉCIMO. El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

57.

DUODÉCIMO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral

de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

58.

DÉCIMO TERCERO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarse, según resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

59.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, relativa al desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, celebrada el siete de mayo de dos mil veinticinco. **CONSTE.** -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LA SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ GONZÁLEZ

LIC. TANIA LIBERTAD SÁNCHEZ MENDOZA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.